

**SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Montería, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2021-00905 informándole que se encuentra resolver auto que libra o no mandamiento de pago. Provea...



**YASSER JIMÉNEZ BITAR**  
**SECRETARIO**



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402  
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**DEMANDANTE(S).** FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

**DEMANDADO(S).** HAILIE BARRERA NEGRETE.

**CLASE DE PROCESO.** EJECUTIVO CON GARANTIA REAL- HIPOTECA.

**RADICADO.** 23-001-41-89-002-2021-00905-00

Tal y como se enuncia en la nota secretarial que precede, el abogado Eduardo Misol, apoderado judicial de la parte demandante, presentó ante esta Unidad Judicial escrito en el cual solicita que se libere mandamiento de pago contra la demandada arriba referenciada.

Como quiera que estamos ante un proceso para hacer efectiva la garantía real, la demanda debe dirigirse contra el propietario actual del bien inmueble, sin embargo, una vez revisado el certificado de libertad y tradición del bien encontramos que en este aparecen como propietarios el demandado y la señora YEIBIS RAMOS MESTRA, persona en contra de la cual no se dirige la demanda.

Siendo las cosas de ese modo, en atención a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la presente demanda ejecutiva para que en el término de 5 días la parte demandante incluya a la señora YEIBIS RAMOS MESTRA como parte pasiva del proceso, debiendo en todo caso señalar un canal digital para notificación o un lugar físico en caso de desconocerse el medio electrónico, so pena de rechazo de la demanda.

Por último, se reconocerá personería jurídica para actuar dentro del proceso al apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos del mandato a él otorgado.

En mérito de lo anterior, este Juzgado...

**RESUELVE**

**PRIMERO. INADMITASE** la presente demanda conforme lo señalado en las consideraciones.

**SEGUNDO.** Otorgar un término de cinco (5) días a la parte demandante para que según lo consignado en la parte motiva de este auto, proceda a subsanar el yerro allí previsto so pena de rechazo de la demanda.

**TERCERO. RECONÓZCASE** personería jurídica para que actué dentro del proceso al abogado EDUARDO MISOL YEPES como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del mandato a él conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ  
JUEZ**

Firmado Por:

**Javier Eduardo Puche Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd5ea503526822733a8370bc4a937bb789f7f6f9ec193a1642717561b9e7c69b**  
Documento generado en 07/02/2022 10:06:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**